



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 354 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Nº 11816-2018, incoado por JESUSA HUARACCA DE CHAMPI, sobre cambio de titular en el padrón catastral; INFORME LEGAL Nº 1273-2018-GR CUSCO/DRAC-DISPA-SYMP; INFORME LEGAL Nº 222-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-CFT, Carta Nº 082 -2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA; Expediente Administrativo Nº 2255-2019; INFORME LEGAL Nº 5546-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE; Carta Nº 2953-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA; Informe Nº 99-2024 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 11816-2018, la Señora Jesusa Huaranca de Champi, solicitó cambio de titular en el padrón catastral del predio rustico denominado Oscollocco, signada con U.C. Nº 18599, ubicado en el Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, en ese sentido mediante INFORME LEGAL Nº 1273-2018-GR CUSCO/DRAC-DISPA-SYMP, la abogada informó que la administrada deberá adjuntar el documento de representación legal para que pueda realizar los trámites ante este ente institucional, asimismo con Expediente Administrativo Nº 555-2019, el administrado solicita adjuntar al Expediente Nº 011816-2018 recibo de pago para la calificación de certificado de información catastral, por lo que, con Informe Legal Nº 222-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-CFT, la abogada encargada de la evaluación del expediente administrativo antes mencionado opinó que, las recurrentes cumplan con presentar el documento de división y partición debidamente legalizado en la que deben suscribir todos los herederos legales del causante. Por lo que, con CARTA Nº 082-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA de fecha 29 de enero de 2018, se puso en conocimiento del administrado, las observaciones realizadas por la abogada mediante el Informe legal antes mencionado, notificación que fue realizada válidamente en fecha 04 de febrero de 2019;

Que, con Expediente Nº 2255-2019, el administrado aparentemente subsanó las observaciones realizadas mediante Carta Nº 082-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA, sin



Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

embargo con Informe Legal N° 5546-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE, de fecha 14 de noviembre de 2019, la abogada encargada del análisis y evaluación del expediente administrativo concluyó que, la administrada deberá adjuntar la inscripción de la sucesión intestada de Concepción García Matamoros, así mismo deberá presentar un documento de poder firmado por los demás herederos que autorizan a Jesusa Huarancca de Champi y Guadalupe Huarancca García. En ese sentido, con Carta N° 2953-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Director de Saneamiento de la propiedad agraria comunicó al administrado las observaciones indicadas en el presente párrafo, notificación que fue válidamente realizada en fecha 29 de diciembre de 2020;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de GERAGRI aprobado por ordenanza regional 117-2016-CR/GRC.CUSCO modificada por Ordenanza Regional 206-2021-CR/GR CUSCO, por lo que se solicitó al administrado a fin de que realice la subsanación de las observaciones formuladas otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el abandono del procedimiento se produce cuando el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes, en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "**En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes**". (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del **abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo**, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en **el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado**, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que **el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado**. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, ese sentido el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Carta N°2953 -2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrita por la Dirección de Infraestructura y Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, la cual fue válidamente recepcionada por las Señoras JESUSA HUARACCA DE CHAMPI y GUADALUPE HUARANCCA DE GARCIA, en fecha 29 de diciembre de 2020, haciéndoles saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo N° 11816-2015, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 14 de enero de 2021 y siendo así que hasta la



Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Agricultura

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo** del Expediente N° 11816-2018, sobre solicitud de cambio de titular en el padrón catastral del Centro Poblado de Huassao, del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, incoado por la administrada Jesusa Huarancca de Champi, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;**



Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

Hagamos **HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)